



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, diez de marzo de dos mil veintiuno.
Radicación: 2020-00040
Inter. 0327.

De la solicitud de nulidad por indebida notificación, formulada en causa propia por el demandado, señor **NELSON DÍAZ JIMÉNEZ**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía, impetrado en su contra, por el señor **JORGE LUIS OCAMPO OCAMPO.**, y, en aplicación de lo normado en el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, a fin de que en la contestación pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en el evento de que no obren en el expediente contentivo de la actuación.

Valga precisar que como quiera que el artículo 134 de la obra citada, no establece en ninguno de sus apartes, el término por el cual se debe correr traslado de la nulidad impetrada, fue menester consultar doctrina y jurisprudencia, tendiente a determinarlo, fue así, que en la obra “Las Nulidades en el Código General del Proceso”- Séptima edición, del tratadista Fernando Canosa Torrado, Ediciones Doctrina y Ley, página 45, sobre el particular dicho Autor, opina: “...Por otra parte, distinguirse si hay o no pruebas para practicar; pues en el primer caso debe tramitarse un incidente; si no las hay, la petición se resuelve de plano, **luego de dar traslado a la otra parte por tres días**, si la misma se propone fuera de audiencia...”.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e007733bf5584331e2738ce8f5e21f147372bf6461c3018efe5c5f4353
d182eb**

Documento generado en 10/03/2021 04:58:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**